

Res 507/2023. ME. Comercio Exterior. Exportadores. Industria Automotriz. Divisas. Liquidación. Plazo. Condiciones. Destino. Libre disponibilidad

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la **ampliación** del «Programa incremento exportador» a determinados productos relacionados con la industria automotriz (*Dec [576/2022](#), [443/2023](#) y [492/2023](#)*)

Sector: Comercio Exterior

Sujetos: Exportadores

Programa: «De incremento exportador»

Mercaderías: sector automotriz

Divisas. Tipo de cambio: Oficial

Adhesión: Sistema Registral AFIP

CONDICIONES

Exportaciones. Liquidación 02 al 20/10/2023. Expo efectiva: hasta 31/12/2023

Contravalor: liquidación divisas en el mercado de cambios 75% (MULC) y libre disponibilidad 25%

Vigencia: 10/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA – SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 507/2023

RESOL-2023-507-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023 (BO. Suplemento 10/10/2023)

VISTO el Expediente N° EX-2023-118148685-APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 y 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que los Decretos Nros. 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 443 de fecha 4 de septiembre de 2023 restablecieron el mencionado Programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que el Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023 prorrogó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22 y restablecido en último término por el Decreto N° 443/23.

Que el mencionado Decreto N° 492/23, además de prorrogar la vigencia del referido Programa, también dispuso, en su Artículo 5°, de manera

extraordinaria y transitoria, que el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR rija para aquellos sujetos que hayan exportado, en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que, no estando incluidas en el Artículo 1° del Decreto N° 443/23, establezca a esos efectos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia.

Que con el fin de cumplir con los objetivos que motivaron la ampliación del citado Decreto N° 492/23, resulta necesario incluir -en el marco de las competencias propias de esta Secretaría- a determinadas mercaderías comprendidas en el Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 492/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR previsto en el Capítulo II del Decreto N° 492 de fecha 30 de septiembre de 2023, las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

8702

8703

8704

8708

ARTÍCULO 2°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 492/23, y a fin de asegurar que las mercaderías de las posiciones arancelarias detalladas en el Artículo 1° de la presente resolución se correspondan con las operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que quedan comprendidas en el Capítulo II del citado decreto, las liquidaciones de las operaciones de

exportación de aquellas mercaderías cuya fecha de liquidación de exportación sea entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 492/23 y el 20 de octubre de 2023, ambas inclusive, como así también los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones al exterior o un anticipo de liquidación, en la medida que la fecha de exportación efectiva de las mercaderías no sea posterior al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren